



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0716-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/06/2017
Hora:	11:50:42.44...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA UN PERIODO PROBATORIO, SE CITA A PRUEBA TESTIMONIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0904 del 15 de julio de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la Sociedad Concesionaria Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., "AIRPLAN S.A." y a la Sociedad TERPEL S.A., identificada con Nit. No. 830.095.213-0; y posteriormente mediante Auto No. 112-0978 del 1 de Agosto de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con Nit. No. 830.095.617-2.

Que mediante Auto No. 112-1102 del 25 de agosto de 2016, se formuló a las Sociedades antes mencionadas el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Contaminar las fuentes hídricas denominadas quebrada Yarumal, quebrada Chachafruto y el río Negro, al realizar sobre las mismas un vertimiento de hidrocarburos, afectando los recursos naturales y poniendo en riesgo la salud humana, ya que estas fuentes abastecen el acueducto del Municipio de Río Negro, en contravención a lo normado en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973.

Que mediante Auto No. 112-1298 del 14 de octubre de 2016, se abrió período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a las sociedades AIRPLAN S.A., identificada con Nit. No. 900.205.407-1, TERPEL S.A., identificada con Nit. No. 830.095.213-0 y ENERGIZAR S.A.S., identificada con Nit. No. 830.095.617-2.

Que en dicho acto administrativo, se integraron como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

"(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Vigente desde: Julio 2017
Carrera 59 No. 44-28 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño
Tel: 520 11 70-546 16-16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: info@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ex 537, Aguas Zarcas: 520-11-70
Porce Nus: 866 01 26, Techoparcas: 520-11-70
CITES Aeropuerto José María Córdoba, Tel: 520-11-70

- Informe Técnico de atención a queja No. 112-1666 del 15 de Julio de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-1843 del 11 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-1922 del 30 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-2079 del 27 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-4727 del 05 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-4728 del 05 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-4859 del 11 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-3121 del 12 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5675 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5676 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5678 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5680 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5736 del 16 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-6067 del 30 de septiembre de 2016.

(...)"

Que, en la providencia antes citada, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

Ordenar a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, la elaboración de concepto técnico, con la finalidad de verificar, analizar y conceptualizar técnicamente sobre el contenido de los siguientes escritos:

- Escrito y anexos con radicado No. 131-4727 del 05 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-4728 del 05 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-4859 del 11 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-3121 del 12 de agosto de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5675 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5676 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5678 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5680 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-5736 del 16 de septiembre de 2016.
- Escrito y anexos con radicado No. 131-6067 del 30 de septiembre de 2016.

De parte:

- Oficiar a la Sociedad Airplan S.A. para que allegue la cinta de grabación de seguridad que tienen en el Aeropuerto cerca a la posición remota 11, el día 12 de julio de 2016.
- Oficiar a la Fuerza Aérea Colombiana, para que alleguen informe donde se establezca si las tuberías de drenaje están o no conectadas a la trampa de grasas sur del Aeropuerto, en caso de no estar conectadas allí indicar a dónde están conectadas y a qué lugar descargan.
- Oficiar a la Fuerza Aérea Colombiana, a las sociedades Terpel S.A. y Airplan S.A. con el fin de que determinen si existió dentro de sus archivos de evidencia de registros de derrame de hidrocarburos entre el 1 y 12 de julio de 2016, y en el evento de que exista, remitan la información completa a este proceso sancionatorio.
- Oficiar a la Fuerza Aérea Colombiana, para que envíe los documentos que se relacionen con el incidente de derrame por hidrocarburos y la cinta de grabación que tengan en sus instalaciones para el día 12 de julio de 2016.
- Oficiar a Conhydra, para que entregue lo que documentaron en el incidente que se presentó en el Aeropuerto el día 12 de julio de 2016.

Que dicho Auto en su artículo cuarto, decidió no decretar la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

- La recepción de las pruebas testimoniales solicitadas por las Sociedades **AIRPLAN S.A.** y **ENERGIZAR S.A.S.**
- El dictamen pericial solicitado por la Sociedad **ENERGIZAR S.A.S.**
- La inspección ocular solicitada por la Sociedad **ENERGIZAR S.A.S.**

Que igualmente en el artículo décimo del acto administrativo en mención, se indicó a los presuntos infractores que contra el Auto No. 112-1298 del 14 de octubre de 2016, solo procedía recurso de reposición frente al artículo 4, el cual se podría interponer por el interesado, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que dentro del término legal y oportuno, mediante escrito con radicado No. 131-6730 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad **ENERGIZAR S.A.S.**, por medio de su apoderado, interpuso recurso de reposición frente al Auto 112-1298 del 14 de octubre de 2016, esgrimiendo sus argumentos; asimismo, mediante escrito con radicado No. 131-6781 del 02 de noviembre de 2016, la sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. – AIRPLAN S.A.-** por medio de su apoderada, interpuso recurso de reposición, realizando manifestaciones a lugar.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 112-0925 del 1 de marzo del 2017, se realizó el análisis respectivo de los recursos interpuestos y se resolvió el recurso de reposición, reponiendo el Auto No. 112-0904 del 17 de julio de 2016, en el siguiente sentido:

1. Se repuso el artículo cuarto del Auto No. 112-1298 del 14 de octubre de 2016, y en consecuencia se ordenó recepcionar los siguientes testimonios: Carlos Ríos Chanci, Operador – abastecedor de Energizar S.A.S.; Juan José Peña Ovales, Supervisor de seguridad del Aeropuerto y Javier Andrés Benítez Ríos, Director de Operaciones.
2. Se repuso el artículo cuarto del Auto No. 112-1298 del 14 de Octubre de 2016, y en consecuencia se ordenó rendir dictamen pericial a Profesional de la Ingeniería experto en alcantarillado y/o en derrame de hidrocarburos o perfiles similares, para emitir concepto materia de los hechos investigados, en especial para que *“realice un dictamen pericial en el que se estudie los planos y circunstancias con base en lo que hay en el expediente para determinar si el vertimiento que dice Cornare existió, corresponde o no a Energizar”*.
3. Se dejó sin efecto el decreto de prueba de inspección ocular y los actos preparatorios que se hayan ejecutado, y que fueron estipulados en el artículo tercero del Auto No. 112-1298 del 14 de octubre de 2016.
4. Se modificó el artículo 3 del Auto No. 112-1298 del 14 de Octubre de 2016, ampliando los días de las cintas de grabación, es decir, que no solo remitan la cinta de grabación del día 12 de julio de 2016, sino de los días 1 al 12 de julio de 2016.

Que el anterior acto administrativo fue notificado debidamente a los presuntos infractores, y mediante escrito con radicado No. 131-2138 del 16 de marzo del 2017, el apoderado de la Sociedad Energizar S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con base en los artículos 26 de la Ley 1333 de 2009, 76 y 243 de la Ley 1437 de 2011, contra la Resolución No. 112-0925- 2017 del 1 de marzo de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante Resolución No. 112-2121 del 11 de mayo del 2017, se rechazó el recurso de reposición frente a la Resolución No. 112-0925 del 1 de marzo del 2017, esgrimiendo los motivos a lugar; dicho acto administrativo fue notificado debidamente a Energizar S.A.S, Aiplan S.A., y Empresas Públicas de Rionegro, el día 16 de mayo del 2017; y a Terpel S.A., mediante Aviso desfijado el día 6 de junio del 2017, razón por la cual quedó ejecutoriado la Resolución No. 112-2121 del 11 de mayo del 2017, el día 8 de junio del 2017, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficios No. 111-2029, 111-2030, 111-2031, 111-2032: todos del día 19 de mayo del 2017, se requirió a Conhydra S.A., Fuerza Aérea Colombiana CACOM 5, Terpel S.A., y Airplan S.A., con la finalidad que presentaran información referida en el Auto No. 112-1298 del 14 de octubre de 2016, para que ésta obre como prueba en el presente procedimiento. Del mismo modo, mediante oficio No. 111-2033 del día 19 de mayo del 2017, se solicitó a la Rama Judicial del Poder Público, que nos informaran si en la lista de auxiliares de justicia, se cuenta con alguna persona que ostente la calidad de Profesional de la Ingeniería experto en alcantarillado y/o en derrame de hidrocarburos o perfiles similares. Lo anterior se solicitó con urgencia a fin de nombrar perito para rendir dictamen pericial.

Que mediante escritos No. 112-1846 y 112-1884; ambos del 14 de junio del 2017, la señora María Rosina Giraldo Osorio, coordinadora de la oficina judicial, allegó información de algunos Ingenieros (civiles, químicos, sanitarios y de minas), ya que en la lista de auxiliares, no figura inscripción en el cargo específico de Ingeniero Experto en Alcantarillado y/o derrame de hidrocarburos.

Que mediante los siguientes escritos, la Sociedad Terpel S.A. (112-1880 del 14 de junio); Conhydra S.A. (112-1895 del 14 de junio) y Airplan S.A. (131-4422 del 16 de junio), allegaron la información solicitada por Cornare, la cual debe ser evaluada técnicamente.

CONSIDERACIONES LEGALES PARA PRORROGAR EL PERIODO PROBATORIO

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, establece: ... **PRÁCTICA DE PRUEBAS.** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*

Teniendo en cuenta que no ha sido posible practicar todas las pruebas ordenadas, en razón que dentro de este lapso de tiempo, Conhydra S.A., Fuerza Aérea Colombiana CACOM 5, Terpel S.A., y Airplan S.A., allegaron información para evaluación técnica, y dado que el análisis de ésta, es indispensable para practicar las pruebas testimoniales y que según la información allegada por la señora María Rosina Giraldo Osorio, Coordinadora de la Oficina Judicial de la Rama Judicial del Poder Público, actualmente en la lista de auxiliares de justicia, no existe persona que ostente la calidad de Profesional de la Ingeniería experto en alcantarillado y/o en derrame de hidrocarburos o perfiles similares, se hace necesario prorrogar el periodo probatorio, para analizar la información allegada, recepcionar testimonios y acudir a otras instituciones (dando aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso) con la finalidad identificar quién ostenta tal calidad, para proceder a realizar el peritazgo debido.

Por lo antes expuesto, se prorrogará el periodo probatorio por un término de 60 días hábiles, o hasta tanto se designe perito y se rinda informe pericial, y de esta manera llevar a cabo en su totalidad la práctica de pruebas.

Que en igual sentido, y dado que mediante Resolución No. 112-0925 del 1 de marzo del 2017, se repuso el artículo cuarto del Auto No. 112-1298 del 14 de octubre del 2016, se decretara el día, lugar, y hora para recepcionar las pruebas testimoniales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio por un término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o hasta tanto el perito rinda su dictamen pericial, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que se adelanta a las sociedades AIRPLAN S.A., TERPEL S.A., y ENERGIZAR S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONAR las pruebas testimoniales, las cuales se llevaran a cabo en la Oficina Jurídica de las instalaciones de Cornare, ubicada en la carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá Km.54 – Municipio de El Santuario, en la siguiente fecha y hora:

NOMBRE	CARGO	FECHA	HORA
Carlos Ríos Chanci	Abastecedor de Energizar S.A.S.	10 de Julio	8:30 a.m.
Juan José Peña Ovals	Supervisor de seguridad del Aeropuerto.	10 de Julio	10:30 a.m.
Javier Andrés Benítez Ríos	Director de Operaciones.	10 de Julio	1:30 a.m.

Parágrafo 1: Se le informa al apoderado de la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., Julio Enrique González Villa, que según lo establecido en la Resolución No. 112-0925 del 1 de marzo del 2017, debe hacer comparecer al Despacho el testigo por él solicitado, y realizar el correspondiente interrogatorio; Cornare, por su parte se reserva la posibilidad de realizar las preguntas que considere pertinentes.

Parágrafo 2: Se le informa a la apoderada de la Sociedad AIRPLAN S.A, Catalina María Jaramillo Vallejo, que debe hacer comparecer al Despacho a los testigos por ella solicitados, y realizar el correspondiente interrogatorio; Cornare, por su parte se reserva la posibilidad de realizar las preguntas que considere pertinentes.

Parágrafo 3: De no asistir a la diligencia, se debe informar a la Corporación con mínimo de 3 días de anticipación, acompañado del respectivo sustento de la inasistencia.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Universidad Escuela Ingeniería de Antioquia, con la finalidad de que nos informen si alguien ostenta la calidad de Profesional de la Ingeniería experto en alcantarillado y/o en derrame de hidrocarburos o perfiles similares, con la finalidad de rendir dictamen pericial, según los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 811.008.684-6; **AIRPLAN S.A.**, identificada con Nit. No. 900.205.407-1; **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213 – 0 y **ENERGIZAR S.A.S**, identificada con Nit. No. 830.095.617-2., a través de sus apoderados facultados para ello.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150325091
Proyectó: Mónica V.
Dependencia: OAT Y GR.
Vo. Bo. Oladier Ramírez
Secretario General CORNARE